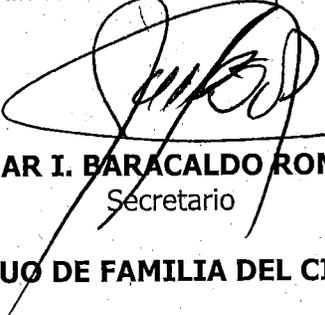




**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Restablecimiento de Derechos radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00039 - 00, **INFORMANDO:** Que la Defensora de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía hace devolución de proceso enviado por pérdida de competencia según lo normado en el parágrafo 2 del artículo 100 de la ley 1098 de 2006. Sírvase proveer.-

  
**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

#### **CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho verificar la viabilidad de avocar el conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, el cual es devuelto por la Defensora de Familia del I.C.B.F., habida cuenta que esta instancia se abstuvo de asumir la pedida que competencia, por lo que se reitera que actuando de conformidad a lo dispuesto en la Circular PCSJC-19-13 del Consejo Superior de la Judicatura y memorando interno de la Dirección Nacional de Protección del I.C.B.F. de fecha cuatro (4) de abril de 2019, se puede evidenciar lo siguiente:

1. El I.C.B.F. recibe el día veinticuatro (24) de mayo de 2019 notificación de caso de embarazo temprano, por parte de Psicóloga KAREN GÓMEZ RODRÍGUEZ, Coordinadora EAS y el día veintisiete (27) de mayo del mismo año se apertura historia de atención, no obstante, solo hasta el dieciocho (18) de julio de 2019 se emite auto avocando conocimiento y auto de apertura del proceso de Restablecimiento de Derechos por parte del Defensor de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía, a pesar de la gravedad de la situación expuesta, a efectos de establecer el presunto abuso sexual de la adolescente L.B.D.E.-
2. De las órdenes impartidas, obra informe de valoración y seguimiento de los profesionales del área psicosocial del I.C.B.F. y la respectiva denuncia penal.-
3. Se observa como última actuación de fecha veinticinco (25) de marzo de 2020, informe de seguimiento de los Profesionales de Trabajo Social y Psicología del I.C.B.F. Regional Guainía, quienes conceptúan que en la actualidad la Adolescente L.B.D.E. no presenta vulneración de sus Derechos Fundamentales, se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, no registra factores de riesgo, cuenta con una red adecuada de apoyo familiar y presenta buen comportamiento familiar y social.-

Como quiera que no hace necesario en esta instancia adelantar trámite alguno de restablecimiento de derechos a favor de la Adolescente L.B.D.E., en atención a lo



consignado en los últimos informes obrantes con la historia administrativa, el Despacho AVOCARÁ conocimiento; no obstante, coherente con lo informado, ordenará la terminación del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la adolescente L.B.D.E. y el Archivo Definitivo de las diligencias.-

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, se hace necesario oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías Regional Guainía - Vaupés, para que informe el estado de la investigación penal denunciada en la que fue víctima la adolescente L.B.D.E.

Aunque se evidencia retardo en las actuaciones administrativas por parte de la Defensora de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía, este Despacho se abstiene de la compulsión de copias en virtud a que se observa el cumplimiento del objeto del proceso; sin embargo se le efectuará LLAMADO DE ATENCIÓN respetuoso, para que en tratándose de estos procesos y por la conducta aquí avizorada, se actúe con mayor celeridad.-

Así las cosas, en mérito de lo anteriormente expuesto, por autoridad de la Constitución y la Ley el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en favor de los derechos, intereses y garantías de la adolescente L.B.D.E.-

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en favor de los derechos, intereses y garantías de la Adolescente L.B.D.E. y el consecuente archivo definitivo de las diligencias, dejándose las constancias en los libros radicadores del Juzgado, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

**TERCERO: OFICIAR** a la Dirección Seccional de Fiscalías Regional Guainía - Vaupés, para que informe a éste Despacho el estado de la investigación penal denunciada en la que fue víctima la adolescente L.B.D.E.-

**CUARTO: ABSTENERSE** de la compulsión de copias a la Defensora de Familia del ICBF Regional Guainía, a la Procuraduría General de la Nación, en virtud a que se observa el cumplimiento del objeto del proceso; sin embargo se le efectuará LLAMADO DE ATENCIÓN respetuoso, para que en tratándose de estos procesos y por la conducta aquí avizorada, se actúe con mayor celeridad.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Juez